



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **493**

(27 NOV 2015)

“Por medio del cual se hace una modificación al Auto N° 0401 del 6 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”

El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, Resolución N° 2366 del 17 de noviembre de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-32097 del 23 de septiembre del 2015, el señor Juan Carlos Ucrós Fajardo, en calidad de Apoderado de la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., identificada con el NIT. 900761657-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 1, Guatavita - El Salitre”*, ubicado en el municipio de Guasca en el departamento de Cundinamarca.

Que en atención a la solicitud mencionada, se profirió el Auto N° 0401 del 6 de octubre de 2015 por el cual se dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para levantar parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 1, Guatavita - El Salitre”*.

Que en el acto administrativo y con base en la información aportada por la empresa en la solicitud de levantamiento de veda presentada a esta Dirección, se registró el proyecto como *“Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 1, Guatavita - El Salitre”*.

Que mediante radicado 4120-E1-39435 del 23 de noviembre de 2015, el señor Juan Carlos Ucrós Fajardo, en calidad de Apoderado de la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., identificada con el NIT. 900761657-8, solicitó a esta Cartera Ministerial, se aclarara la denominación correcta de la *Unidad Funcional 1* del expediente ATV 0291 exponiendo lo siguiente:

“Por medio del cual se hace una modificación al Auto N° 0376 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

“Dando alcance a la información radicada en el documento de la referencias, consideramos de importancia aclarar que el nombre de la Unidad Funcional 01 se denominó incorrectamente por nuestra parte como Guatavita – E l Salitre, siendo la denominación correcta El Salitre – Sesquile, sector Guasca.”

Consideraciones Jurídicas

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo primero de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señaló que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Que revisada la solicitud radicada por el señor JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO, en calidad de Apoderado de la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., identificada con el NIT. 900761657-8 y teniendo en cuenta que en la solicitud de levantamiento de parcial de veda referenció de manera **errónea** que la Unidad Funcional 1 se denominaba Guatavita – El Salitre y no El Salitre – Sesquile, Sector Guasca como en realidad lo es de acuerdo con la información suministrada mediante radicado 4120-E1-39435 del 23 de noviembre del año en curso, este Ministerio considera pertinente modificar el Auto N° 0401 del 6 de octubre de 2015 en relación con la variación del nombre del proyecto con el que se le dio inicio al expediente ATV 0291, determinándolo como *“Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 1, El Salitre – Sesquile, Sector Guasca”*, ubicado en el municipio de Guasca en el departamento de Cundinamarca.

Por otra parte, considerando que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

“Por medio del cual se hace una modificación al Auto N° 0376 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 2366 del 17 de noviembre de 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 21 al 28 de noviembre de 2015, sin perjuicio de sus funciones.

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1. – Modificar el artículo 1 del Auto N° 0401 expedido el 6 de octubre de 2015 dentro del expediente ATV 0291 por medio del cual se “Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre” acorde con lo solicitado por el señor Juan Carlos Ucrós Fajardo, en calidad de Apoderado de la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., el cual quedará así:

Artículo 1. – *Iniciar la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 1, **El Salitre – Sesquile, Sector Guasca**”, ubicado en el municipio de Guasca en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., identificada con el NIT. 900761657-8, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.*

Artículo 2. – Modificar el artículo 2 del Auto N° 0401 expedido el 6 de octubre de 2015 dentro del expediente ATV 0291 por medio del cual se “Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre” acorde con lo solicitado por el señor Juan Carlos Ucrós Fajardo, en calidad de Apoderado de la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., el cual quedará así:

Artículo 2. – *Declarar formalmente abierto el expediente número ATV 0291, en el cual se adelantarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con el proyecto “Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 1, **El Salitre – Sesquile, Sector Guasca**”, ubicado en el municipio de Guasca en*

“Por medio del cual se hace una modificación al Auto N° 0376 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

el departamento de Cundinamarca, a cargo de la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., identificada con el NIT. 900761657-8, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 NOV 2015



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE/VLB
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN
Expediente: ATV 0291
Auto: Modificatorio.
Proyecto: Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 1, El Salitre – Sesquile, Sector Guasca.
Empresa: Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.